



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA SIERRA DE ALBARRACIN (ASIADER)

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Denominación

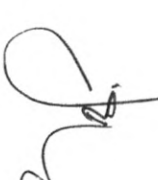


La Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Sierra de Albarracín (ASIADER), se registró por sus Estatutos sociales inscritos en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el nº 1º-T0096/96, y todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en este Reglamento, así como en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y por cuantas disposiciones legales y reglamentarias puedan serle de aplicación, así como el reglamento relativo a funcionamiento y régimen interno que la Asociación se otorgue.

La Asociación se constituye al amparo del art. 22 de la Constitución Española, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad de obrar plena, carece de ánimo de lucro y persigue los objetivos determinados en el artículo 5 de sus Estatutos.

ARTÍCULO 2: Ambito

El ámbito de actuación de la Asociación es el previsto en el art. 2 de sus Estatutos.



Su ampliación o reducción comportará la modificación del citado artículo, mediante el procedimiento establecido en el capítulo Sexto referido a la modificación de Estatutos.

ARTICULO 3: Sede Social

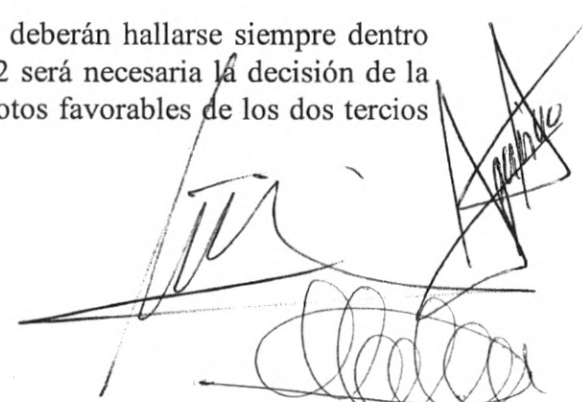
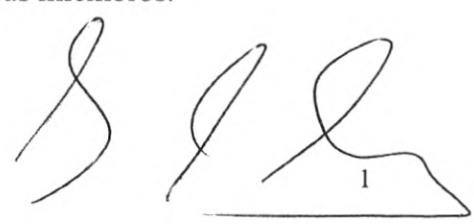


La Sede Social es la establecida en el art. 3 de los Estatutos y se fija en la Casa de la Comunidad de Albarracín, ubicada en la Carretera Comarcal A-1512, kilómetro 44, de Tramacastilla (44112) (Teruel).



El cambio del domicilio social consignado en los Estatutos supondrá la modificación del citado artículo, mediante el procedimiento establecido en el capítulo Sexto de los mismos.

Para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de actuación territorial previsto en el art. 2 será necesaria la decisión de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios del número de sus miembros.



El cambio de domicilio y de apertura y cierres de locales, en su caso, serán comunicados al Registro General de Asociaciones, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 4: Duración

La Asociación se constituye con duración indefinida.

ARTÍCULO 5: Objetivos

La Asociación perseguirá los objetivos previstos en el art. 5 de los Estatutos. Todas las actividades que desarrolle la misma, así como la de sus órganos directivos y los miembros de éstos, irán encaminadas a la consecución de los mismos.

ARTÍCULO 6: Actividades

En particular, la Asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades permitan la legislación en vigor y sirvan para alcanzar los objetivos mencionados, especialmente las enumeradas en el art. 6 de los Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7: Adquisición de la condición de socio

- De pleno derecho

Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas que reúnan las condiciones exigidas en el art. 8 de los Estatutos.

El procedimiento de admisión para los socios de pleno derecho será el siguiente:

1. La persona jurídica, a través de su representante, debidamente acreditado, formulará la solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá resolver en el plazo de dos meses. El acuerdo de la Junta Directiva desfavorable a la admisión será motivado y comunicado por escrito al interesado en el mismo plazo.
2. En caso de denegación de la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días desde la notificación del acuerdo de la Junta Directiva.
3. El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, en votación secreta.



Será la Junta Directiva quien apruebe la entrada de los nuevos socios con el refrendo de la Asamblea.

Los nuevos miembros se entenderán admitidos desde el día siguiente al acuerdo de la Junta Directiva, estando obligados al abono de las cuotas ordinarias establecidas para el año vigente en un plazo máximo de 15 días desde la notificación, así como a aquellas otras cuotas extraordinarias que previamente pueda establecer la Asamblea. Satisfechas las cuales se les hará entrega de los Estatutos, así como del Reglamento de Régimen Interno.

Socios colaboradores y honoríficos

El nombramiento de ambos tipos de socios se hará por acuerdo de la Junta Directiva, previa la instrucción del expediente, a petición del Presidente o a propuesta motivada de cualquier miembro de la Junta. También pueden realizar dicha propuesta motivada un tercio de los socios pertenecientes a la Asociación.

El acuerdo será adoptado con el apoyo de los dos tercios que asistan a la Junta válidamente constituida.

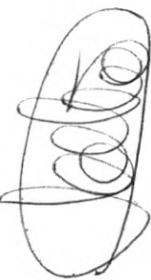
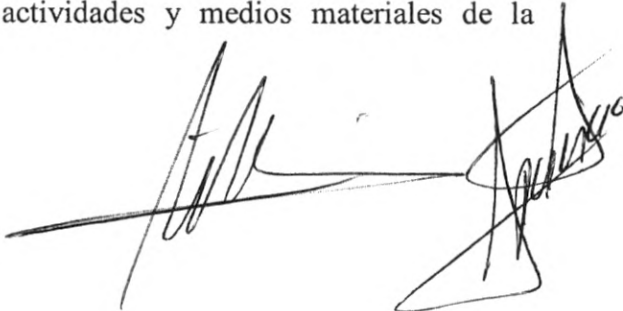
El resto de trámite y la ratificación será similar a la anteriormente expuesta para los socios de pleno derecho.

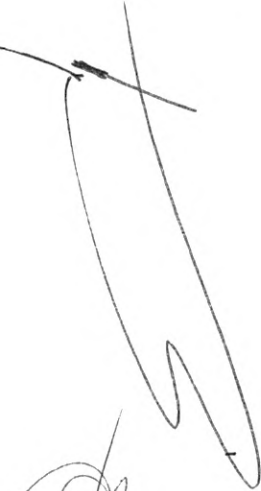
ARTÍCULO 8: Derechos de los socios.

- Socios de pleno derecho

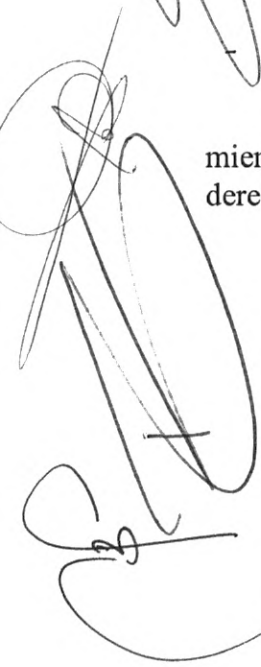
Los derechos de los socios se adquieren a partir del día siguiente del acuerdo de la Junta Directiva y desaparecen en el momento en que se pierde la cualidad de socio, ya sea por propia voluntad, ya como por acuerdo de Asamblea General, tal como se establece en el art. 11 de los Estatutos.

De conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con los Estatutos, los miembros socios de pleno derecho de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte, en condiciones de igualdad.
 2. Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la Asociación.
 3. Ser informado de cuantos asuntos afecten a la actividad de la Asociación, a su Administración y Fondos, y resulten necesarios para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
 4. Disfrutar de todos los servicios, actividades y medios materiales de la Asociación.
- 
- 
- 
- 

- 
- 
5. Emitir informes y proponer iniciativas.
 6. Examinar los libros y documentos de la Asociación.
 7. Cualesquiera otros que le sean reconocidos, conforme a la Ley, a los presentes Estatutos, o a las disposiciones o acuerdos que pudieran desarrollarlos.
 8. Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, e impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 9. Ser oído en los expedientes de separación de la Asociación.

Socios colaboradores y honoríficos



De conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con los Estatutos, los miembros socios colaboradores y honoríficos de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte, en condiciones de igualdad.
2. Ser informado de cuantos asuntos afecten a la actividad de la Asociación, a su Administración y Fondos, y resulten necesarios para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
3. Disfrutar de todos los servicios, actividades y medios materiales de la Asociación.
4. Emitir informes y proponer iniciativas.
5. Examinar los libros y documentos de la Asociación.

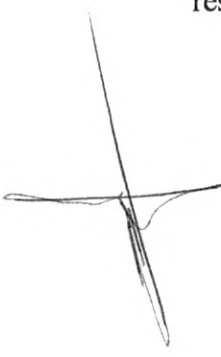
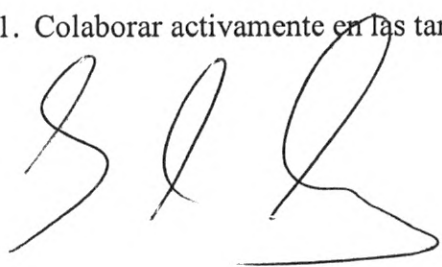
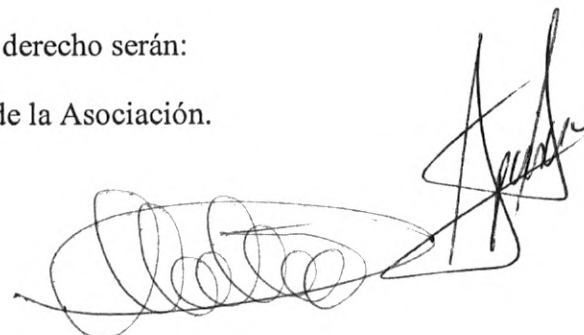


ARTICULO 9: Obligaciones de los socios.

- Socios de pleno derecho

Todos los socios de pleno derecho tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los Organos de gobierno, que tendrán, además, los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

Las obligaciones de los socios de pleno derecho serán:

- 
- 
- 
1. Colaborar activamente en las tareas de la Asociación.

- 
- 
- 
2. Participar en la elección de los Organos de Gobierno de la Asociación y asistir a las reuniones que hubieran sido convocadas.
 3. Respetar los criterios y pareceres que se expresen en las reuniones de la Asociación.
 4. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
 5. Observar en el ejercicio de su actividad una conducta que no sea incompatible con los fines de la Asociación.
 6. Hacer buen uso y cuidado del patrimonio de la Asociación.
 7. Cualquier otra que se derive de una norma legal, estatutaria, de reglamentos o acuerdos aprobados por la Asociación.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento, podrá ser sancionado. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

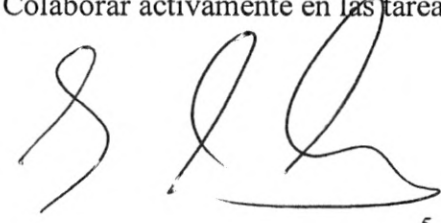
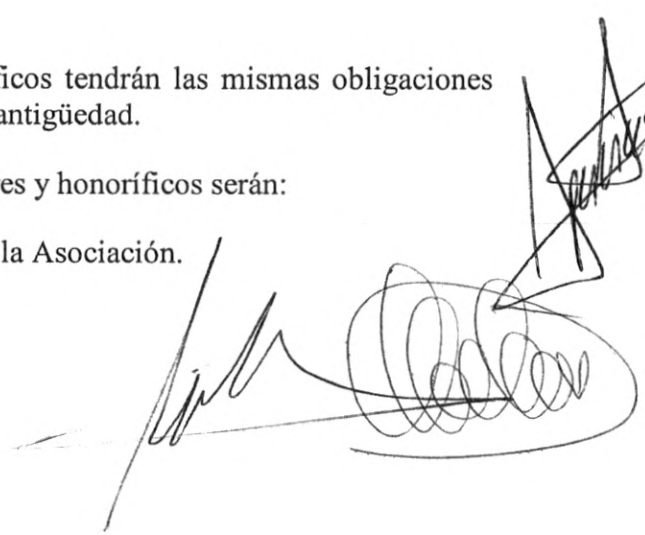
La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, a la vista de los hechos, pero antes de imposición deberá oírse al interesado.

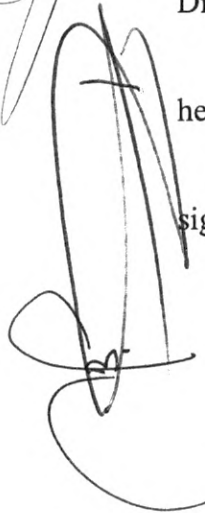
Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la falta y, de menor a mayor las siguientes:

- 
- 
- Amonestación privada.
 - Apercibimiento público de la Asamblea General con constancia en acta.
 - Baja en la condición de miembro, con la aprobación de la Asamblea General.
 - Socios colaboradores y honoríficos

Todos los socios colaboradores y honoríficos tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad.

Las obligaciones de los socios colaboradores y honoríficos serán:

- 
- 
- 
1. Colaborar activamente en las tareas de la Asociación.

- 
- 
- 
2. Respetar los criterios y pareceres que se expresen en las reuniones de la Asociación.
 3. Observar en el ejercicio de su actividad una conducta que no sea incompatible con los fines de la Asociación.
 4. Hacer buen uso y cuidado del patrimonio de la Asociación.
 5. Cualquier otra que se derive de una norma legal, estatutaria, de reglamentos o acuerdos aprobados por la Asociación.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento, podrá ser sancionado. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

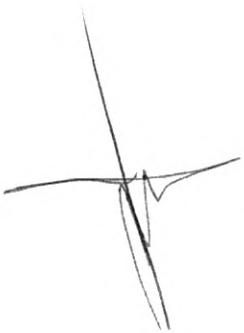
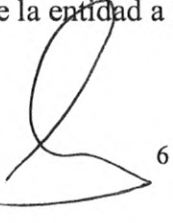
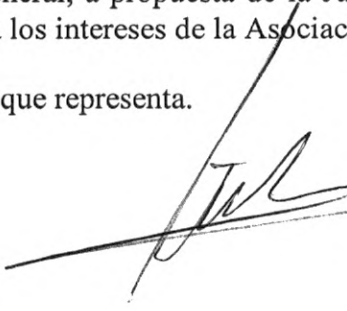
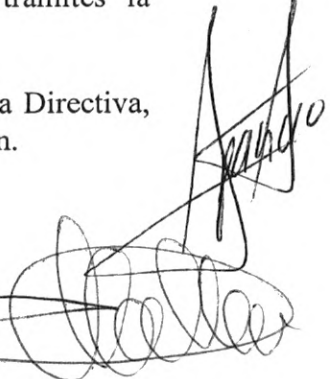
La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, a la vista de los hechos, pero antes de imposición deberá oírse al interesado.

Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la falta y, de menor a mayor las siguientes:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento público de la Asamblea General con constancia en acta.
- Baja en la condición de miembro, con la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 10: Pérdida de la condición de socio.

La cualidad de socio se pierde:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
1. Los socios podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria de la Asociación con una antelación mínima de treinta días a la fecha prevista de baja. La petición deberá hacerse por escrito al Presidente, quien la remitirá al Secretario, y la incluirá en el orden del día de la próxima Junta Directiva, que acordará, sin más trámites la separación.
 2. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento grave contra los intereses de la Asociación.
 3. Por disolución de la entidad a la que representa.



La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que causen grave perjuicio claro y evidente a la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 
- 1- Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
 - 2- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.
 - 3- Cuando la conducta del socio en el seno de la Asociación pueda ser considerada como reprobable, a juicio de la Junta Directiva.
 - 4- Cuando el socio trate de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidistas.
 - 5- Cuando el socio no contribuya al sostenimiento económico de la Asociación, mediante el impago de las cuotas fijadas, sin previo aviso motivado a la Junta Directiva.

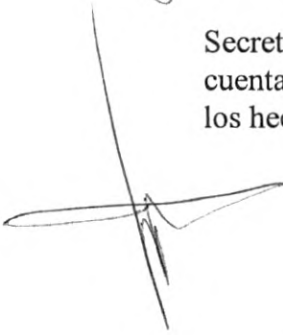
En el caso de que un socio incurra en las circunstancias aludidas en el punto anterior, el Presidente podrá solicitar al Secretario que inicie expediente, para que se practique la oportuna información. A la vista de la cual, la presidencia, podrá archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el art. 9, o bien expediente de separación.

En este último caso, el Secretario previa comprobación de los hechos pasará al interesado un escrito en el que le pondrán de manifiesto los cargos que se le impute, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de 15 días. Transcurridos los cuales, en todo caso, se pasa el asunto a la primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda según el artículo 9 del presente Reglamento.



El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar un escrito ante la próxima Asamblea General Extraordinaria que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos. Mientras tanto, la presidencia podrá acordar que el inculpado será suspendido en sus derechos como socio y, si formare parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Cuando el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea del escrito presentado por el interesado e informar debidamente de los hechos, para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.





La separación de la Asociación de un socio, ya sea por carácter voluntario, ya sea como consecuencia de una sanción, deberá anotarse en el libro de socios. Al mismo tiempo se comunicará al interesado por escrito.

Al comunicar al socio la separación de la Asociación por la razón que sea, se le advertirá para que, a partir de ese momento, no pueda beneficiarse de los derechos de socio ni actuar públicamente como miembro de la Asociación. Al mismo tiempo, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que pueda tener pendientes con la Asociación.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 11: Organos de Gobierno

La Asociación consta de tres órganos de gobierno que son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente.

ARTICULO 12: La Asamblea General. Composición y clases

La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros de la misma, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, convocándose ambas por el Presidente, a instancia de la Junta Directiva.

La Asamblea Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año en el primer semestre.

ARTÍCULO 13: Convocatorias

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesaria y lo decida el Presidente a instancia de la Junta Directiva o, siempre que lo solicite al menos la tercera parte de sus asociados. En este último caso, la petición será formulada por escrito, proponiendo el orden del día. Una vez entrada la petición en la Secretaría, el Presidente dispondrá de un plazo máximo de veinte días para realizar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.



La forma de convocatoria de las Asambleas generales será por escrito a los socios, tanto en sesión ordinaria, como extraordinaria, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día y asuntos a tratar en la misma, sin que puedan discutirse asuntos no incluidos en aquél, convocando al mismo tiempo la primera y segunda convocatoria. A la convocatoria se adjuntarán los documentos necesarios para que los socios tengan conocimiento de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, se podrá celebrar la Asamblea cualquiera que sea en número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del cómputo del valor de voto de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en la que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia. La elección de miembros de la Junta Directiva se hará siempre a través del último sistema.

ARTICULO 14: Competencias



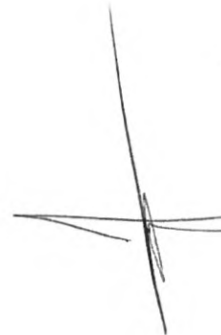
Las competencias de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, serán las establecidas en el art. 15 de los Estatutos.

ARTÍCULO 15: Adopción de acuerdos



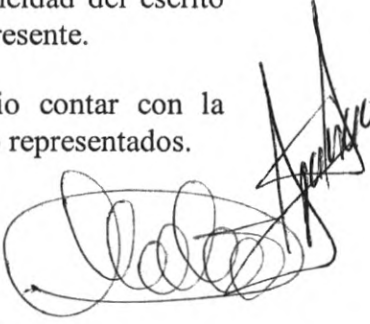
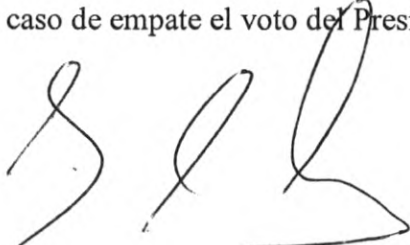
El número de votos de cada socio de pleno derecho será de uno.

La delegación y acreditación del derecho de voto, se deberá demostrar por acuerdo escrito del órgano correspondiente, de cada una de las personas jurídicas, correspondiendo al Secretario de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación. Únicamente una delegación por socio presente.



Para adoptar acuerdos, la Asamblea General, será necesario contar con la mayoría simple del cómputo del valor de voto de los socios presentes o representados.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.



Al objeto de garantizar que el porcentaje de derechos de votos del sector integrado por los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, sea de al menos el 51%, se establece la ponderación de voto, entre las dos partes.

El cálculo de la ponderación de voto se realizará en la Asamblea General, estableciéndose en ese momento el valor de voto de cada uno de los miembros que puedan asistir a la Asamblea.

La ponderación entre los votos se calculará de la siguiente manera:

Primero: Se establecerá la posibilidad máxima de emisión de voto que corresponda a las Entidades de carácter público, otorgándole al voto de cada uno de los socios integrantes, asistentes o representados, de este sector el valor de 1.

Segundo: La suma obtenida como posibilidad máxima real de voto del sector público se multiplicará, como mínimo, por 51 y se dividirá, como máximo, por 49. El resultado obtenido, dividido por el número de miembros que representen al sector privado, será el valor del voto de cada socio de este sector.

A efectos de facilitar la suma de votos, si el valor del voto ponderado está incluido entre 1,05 y 0,95, se le sumarán las décimas necesarias para superar dicho margen. Por otro extremo se entiende que el valor del voto ponderado no puede exceder de 2, con lo cual se establece que ninguno de los dos sectores puede doblar al otro en número de socios asistentes o representados.

Tampoco podrá ninguno de los dos sectores doblar al otro en número de socios. En caso de darse esta última situación, la Junta Directiva establecerá lista de espera para la entrada de nuevos socios que quedarán a expensas de las bajas que se produzcan. Si por el contrario, la Asociación perdiese un alto número de socios de un solo sector, la Junta Directiva queda obligada a revisar y corregir las causas que lo motiven, convocar Asamblea y modificar los Estatutos si se entendiese oportuno.

ARTICULO 16: Acta de la Asamblea

El acta de la Asamblea deberá ser redactada y asentada en el correspondiente libro de Actas por el Secretario, tal como se establece en el artículo 17 de los Estatutos.

ARTICULO 17: La Junta Directiva

La Junta Directiva es el Órgano de Gestión y Representación de la Asociación, debiendo someterse a las directrices que le dicte la Asamblea General y hará cumplir sus acuerdos.

Estará compuesta por el número de miembros que establecen los Estatutos, los cuales serán designados y relevados en la forma y plazos previstos en los artículos de aquéllos.

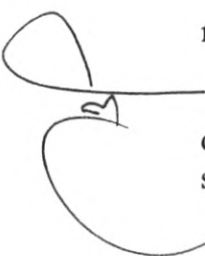


El Presidente, además, lo será de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos serán desempeñados sin mediar remuneración alguna.

Será competencia de la Junta Directiva:

- 
1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, desarrollar las actividades de la Asociación y velar por el buen cumplimiento de los fines de la Asociación.
 2. Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación, los balances, para su aprobación, y los presupuestos.
 3. Convocar la Asamblea General y proponer el Orden del Día.
 4. Crear comisiones de trabajo.
 5. Corresponderá a la Junta Directiva la selección y contratación del personal laboral que forme el Equipo Técnico Administrativo.
 6. Podrá exigir el cumplimiento de un Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.
 7. Ordenar los pagos por cuentas de fondos de la Asociación.



La Junta Directiva de la Asociación se reunirá en sesión Ordinaria, como mínimo una vez al trimestre, y con carácter Extraordinario, siempre que sea necesario.

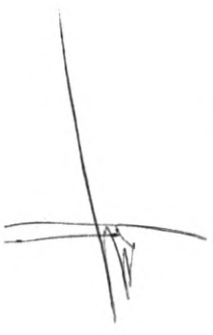
La convocatoria de la reunión la hará el Presidente, será por escrito, con ocho días de antelación, en el caso de sesión ordinaria y de cuarenta y ocho horas para la sesión extraordinaria.

El quórum de asistencia será de la mitad más uno.

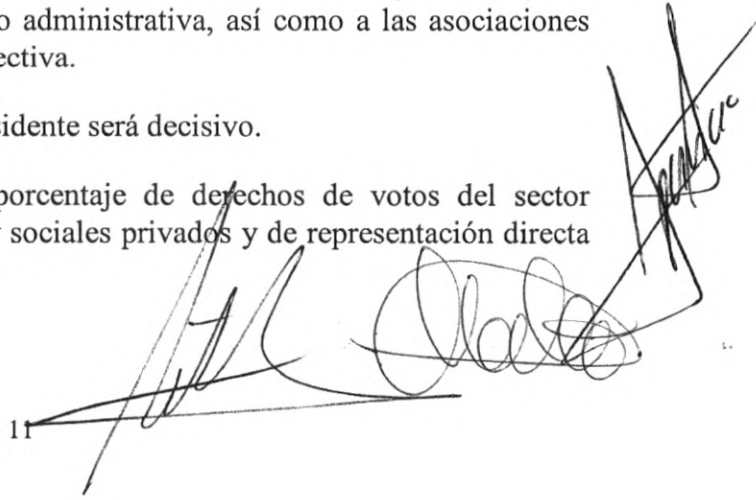
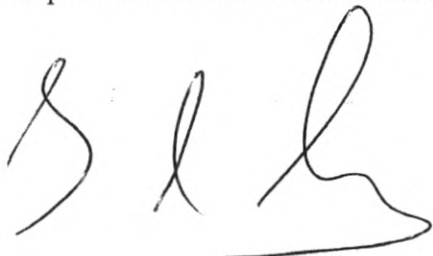


La votación para la validez de los acuerdos será por mayoría simple de los derecho de voto, siempre y cuando más del 49% de los derechos de voto no procedan del sector público o de ningún grupo de interés concreto. Para ello se arbitrarán los procedimientos necesarios para que al menos el 51% de los derechos de voto en la toma de decisiones representen a los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como a las asociaciones privadas, que formen parte de la Junta Directiva.

En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.



Al objeto de garantizar que el porcentaje de derechos de votos del sector integrado por los miembros económicos y sociales privados y de representación directa



o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, sea de al menos el 51% se establece la ponderación de voto, entre las dos partes.

El cálculo de la ponderación de voto se realizará en la Junta Directiva, estableciéndose en ese momento el valor de voto de cada uno de los miembros que asistan a la Junta Directiva.

La ponderación entre los votos se calculará de la siguiente manera:

Primero: Se establecerá la posibilidad máxima de emisión de voto que corresponda a las Entidades de carácter público, otorgándole al voto de cada uno de los socios integrantes de este sector el valor de 1.

Segundo: La suma obtenida como posibilidad máxima real de voto del sector público se multiplicará, como mínimo, por 51 y se dividirá, como máximo, por 49. El resultado obtenido, dividido por el número de miembros que representen al sector privado, será el valor del voto de cada socio de este sector.

Se entiende que el valor del voto ponderado no puede exceder de 2, con lo cual se establece que el sector privado no puede doblar al otro en número de votos. En caso de darse esta última situación, la Junta Directiva suspenderá la convocatoria y volverá a convocar en 48 horas.

Si por conflicto de intereses algún miembro de la Junta Directiva debe ausentarse de la sala, se volverá a calcular el valor del voto ponderado y en caso de no cumplirse el porcentaje del 51% de representantes de intereses socioeconómicos locales privados, se pospondrá dicho acuerdo para la siguiente convocatoria de la Junta Directiva.

Los cometidos correspondientes a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, serán fijados por la propia Junta, a propuesta del Presidente, que resolverá los conflictos que pudieran producirse entre aquéllos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18: Del Presidente

El Presidente de la Asociación será también de la Asamblea y de la Junta Directiva y su mandato será conforme al artículo 18 de los Estatutos.

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación las contempladas en el artículo 19 de los Estatutos.

ARTÍCULO 19: Del Vicepresidente

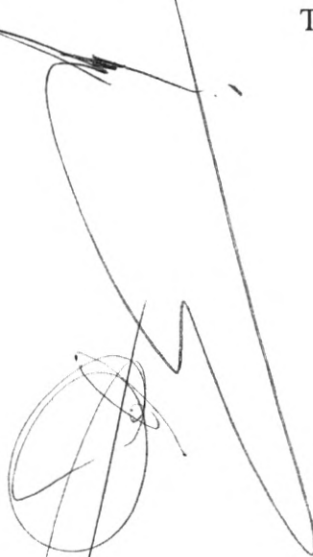
Sustituirá al Presidente, en caso de ausencia o vacante. Asumirá también cuantas funciones delegue en él el Presidente.



ARTÍCULO 20: Del Secretario

Tendrá los siguientes cometidos:

1. Redactar y firmar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que extenderá en el Registro correspondiente.
2. Redactar y firmar cuantos documentos se deriven de los acuerdos de los Organos de Gobierno y llevar un registro al efecto.
3. Registrar cuantas altas y bajas de asociados pudieran producirse.
4. Tendrá a su cargo el archivo de la Asociación.
5. Redactará, para su presentación por la Junta Directiva ante la Asamblea General, la memoria de cada ejercicio.



Los libros de actas y registros de la Asociación estarán a disposición de los asociados, quienes podrán examinarlos por sí o por personas especialmente apoderadas para ello, previa petición por escrito que deberá presentarse en Secretaría con 48 horas de antelación a la fecha de revisión solicitada.

En caso de cese del Secretario, le sustituirá un vocal, elegido por la Junta Directiva, hasta que se decida el nombramiento de la persona que deba desempeñar el cargo.



En caso de ausencia forzosa del Secretario a una Junta, le sustituirá el vocal más joven de entre los asistentes.

ARTÍCULO 21: Del Tesorero

Tendrá los cometidos referidos en el artículo 22 de los Estatutos.

Se encargará de que los libros de contabilidad y los justificantes de sus asientos estén a disposición de los asociados, quienes podrán examinarlos por sí o por personas especialmente apoderadas para ello, previa petición por escrito que deberá presentarse en Secretaria con 48 horas de antelación a la fecha de revisión solicitada.



ARTÍCULO 22: De los Vocales

Tendrán las funciones contempladas en el artículo 23 de los Estatutos.





ARTICULO 23: Apoyo Técnico Administrativo

Corresponderá a la Junta Directiva la selección y contratación del personal laboral que forme el equipo Técnico Administrativo de lo cual informará a la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 24: Elección de Junta

El funcionamiento de la Asociación se ajustará en todo momento a principios democráticos. La Asociación se registrá en todos sus grados por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada año.

Para elegir y ser elegidos en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo, estar al corriente en el pago de la cuota, y cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente reglamento de régimen interno.

De los 11 componentes de la Junta Directiva, al menos el 51%, corresponderán a miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como a las asociaciones privadas, que formen parte de la Asociación.

La votación se realizará de la siguiente forma: Los miembros representantes de las Entidades del sector público elegirán a sus representantes entre todos los socios representantes de este sector y los miembros representantes del sector privado elegirán a sus representantes entre los socios de ese sector.

Existirán dos tipos de papeletas de votación para la elección de la Junta Directiva que serán entregadas por el Secretario de la Asociación a los asistentes a la Asamblea, según sean del sector público o del privado, en cada una de ellas figurarán agrupados los socios de la Asamblea pertenecientes al sector privado y los pertenecientes a las Entidades del sector público, excepto aquellos cargos que no se renuevan. El sistema de elección será mediante listas abiertas. Cada socio podrá votar tantos candidatos como puestos queden vacantes en la Junta Directiva de su sector. Para que el voto sea estimado válido no se podrá exceder en los cupos establecidos para cada uno de los dos sectores.

CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 25: Patrimonio fundacional

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

ARTÍCULO 26: Recursos económicos

Los recursos de la Asociación serán los previstos en el artículo 26 de los Estatutos y tendrá plena autonomía para la administración de los mismos.

Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas que se fije en Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Las cuantías de las cuotas de entrada y de las periódicas serán señaladas por la Asamblea. Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias serán exigidas anualmente, a menos que el socio solicite por escrito el pago fraccionado, en cuyo caso se admitirá el pago en dos plazos. Todas las operaciones económicas serán reflejadas en el libro de caja.

La Asociación no podrá recibir ninguna cantidad sin entregar a cambio el oportuno recibo firmado por el tesorero, que se extraerá del correspondiente talonario, normalizado e impreso por la Asociación y debidamente firmado. De cada número de recibo existirán dos copias, una para entregar al interesado y la segunda para el tesorero.

ARTICULO 27: Gastos y Pagos

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquélla la realizarán el Gerente y los servicios técnicos-administrativos, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

La firma en todos los documentos de pago será facultad del Presidente, el Tesorero, y/u otro miembro que forme parte de la Junta Directiva y sea designado por la misma u obliguen los diversos convenios firmados por la Asociación, siendo obligatoria la firma conjunta de los tres.

En el supuesto que un pago no sea aprobado en Junta Directiva, ésta deberá dar audiencia al proveedor o acreedor, para esclarecer las dudas surgidas.

ARTÍCULO 28: Presupuesto y estado de cuentas

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto.

El proyecto del presupuesto anual será redactado por el Presidente de la Asociación, para ser pasado a la Junta Directiva, quien lo aprobará previamente a incluirlo en el orden del día de la Asamblea General.

El estado de cuentas será sometido a la Asamblea General para su examen y aprobación.

Junto a la convocatoria enviada a los miembros de la Asamblea se remitirá una copia de los presupuestos, así como del estado de cuentas.

Para la realización de obras y servicios no previstas en el presupuesto ordinario, y la tramitación de los asuntos que se deriven de éstas, la Junta Directiva encargará a los servicios técnicos competentes la elaboración de un presupuesto, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que adopte dicho órgano de gobierno.

El límite del presupuesto anual de la Asociación asciende a tres millones seiscientos mil euros.

ARTÍCULO 29: Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30: Disolución

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de *los socios*. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días después de la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en esta segunda, sobre la disolución de la Asociación, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma y el número de votos que representen.

El acuerdo de disolución expresará el destino que debe darse a los bienes de la Asociación, una vez atendidas las obligaciones pendientes, que será siempre en beneficio de obras benéfico-sociales radicadas dentro del territorio que constituye el ámbito de la Asociación y, en caso de no existir organización de esta índole, la Comunidad de Albarracín.

ARTÍCULO 31: Liquidación

La Asamblea General Extraordinaria, que acuerde la disolución, designará una Comisión Liquidadora, que asumirá todos los poderes de la Asociación, dejando de existir los demás Organos y quedando extinguidos todos los apoderamientos. Esta Comisión tendrá plenas facultades para la realización del Activo, pagar las obligaciones pendientes y entregar el sobrante a las obras benéfico-sociales destinatarias del mismo.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo.

CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 30: Modificación de los Estatutos

El presente artículo se regirá por lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

La interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta Directiva.

La Asociación ajustará las presentes normas y sus Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas puedan dictarse, en función de los Estatutos.

En Tramacastilla a 28 de octubre de 2014

PRESIDENTE

SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

TESORERO

VOCALES

